



**Resolución No. SCVS-IRP-2017-00023119
ABG. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS REGIONAL DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

QUE, el 02 de octubre de 2017, se ha otorgado ante el Notario Público Séptimo del cantón Manta, provincia de Manabí, escritura pública de cambio de denominación, ampliación de plazo de la compañía, reforma del valor de las acciones, reforma del cuadro de suscripción y posterior reforma de estatutos de la compañía denominada **NEGOCIOS FARMACEUTICOS & DE CONSUMO NEFARCO S.A.**;

QUE, la Unidad de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Compañías de Portoviejo, ha emitido Informe favorable mediante Memorando No. SCVS-IRP-2017-0739-M de 23 de noviembre de 2017, para la aprobación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 y Disposición General Cuarta numeral 3 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INA-F-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) El Cambio de denominación de la compañía **NEGOCIOS FARMACEUTICOS & DE CONSUMO NEFARCO S.A.**, por el de **MERCANTIL PROVEEDORA MERCAPROVER S.A.**; y, b) La reforma del estatuto constante en la referida escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiese presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución Judicial impugnada, el Superintendente de Compañías o su Delegado, de oficio o a petición de parte, revocará la resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Públicos Quinto y Séptimo del cantón Manta, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución y de la que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Manta inscriba la Escritura que se aprueba y esta Resolución, al



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE PORTO VIEJO**



SUPERINTENDENCIA

margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las razones el cumplimiento de lo ordenado en este artículo.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías Regional de Portoviejo, a **23 de noviembre de 2017**.

Firmado digitalmente por

JACINTO RAMON CABRERA

CEDEÑO

Fecha: 2017.11.27 16:05:35 -05'00'

**ABG. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS REGIONAL DE PORTO VIEJO**

23/11/2017

JCC/GBC

Exp. 305381

T. 72247-0041-17